

RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA PARTE DEL NUMERAL 5. DEL AUTO DE FECHA 05/07/2022. DEMANDANTE: ÁLVARO ZAPATA HERRERA. RADICADO: 630013103002-2019-00319-00. DEMANDADOS: ALBERTO YEPES VANEGAS Y OTROS.

WILSON GALVIS GUTIÉRREZ <asesoriajuridicawg@gmail.com>

Lun 11/07/2022 16:57

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

Por medio del presente me permito adjuntar memorial con lo del asunto, con destino al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia (Quindío), asociado a una petición de constancia de ejercicio profesional de Abogado, como Curador *Ad litem*.

--

**Atentamente,**

## **WILSON GALVIS GUTIÉRREZ**

Abogado iulegalwg

Armenia - Quindío - Colombia

Teléfono móvil: (+57) 3136005575

Email: [asesoriajuridicawg@gmail.com](mailto:asesoriajuridicawg@gmail.com)

**Antes de imprimir este correo, tenga en cuenta su responsabilidad con el medio ambiente.**

Doctor  
**HILIAN EDILSON OVALLE CELIS**  
**JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
La Ciudad.  
E. S. D.

<b>Ref.:</b>	<b>PROCESO:</b>	VERBAL-DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
	<b>DEMANDANTE:</b>	ÁLVARO ZAPATA HERRERA
	<b>DEMANDADO:</b>	ALBERTO YEPES VANEGAS Y OTROS
	<b>RADICADO:</b>	630013103002-2019-00319-00
	<b>ASUNTO:</b>	RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA PARTE DEL NUMERAL 5. DEL AUTO DE FECHA 05/07/2022.

**WILSON REINALDO GALVIS GUTIÉRREZ**, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de *Curador Ad Litem* de la parte Pasiva en el asunto radicado en referencia, por medio del presente escrito y de manera respetuosa me dirijo al Despacho para interponer recurso de reposición contra una pequeña parte del numeral quinto del auto del día cinco de julio del año dos mil veintidós, notificado por estados el día siguiente; recurso que sustento en los siguientes términos:

En el numeral quinto del auto en cuestión se ordenó la expedición de una "**certificación**" (énfasis fuera del texto original), lo cual efectivamente tiene un costo, aunque el mismo pudo ser evitado, acatándose las normas vigentes al momento de la petición, en materia de virtualidad<sup>1</sup>, la que estaba vigente hasta el día 04 de junio del año en curso y que ahora pasó a ser Ley permanente.

Ahora, sin tener en la cuenta que las certificaciones judiciales pueden ser expedidas sin costo, por aquello de la virtualidad, lo que se pidió NO FUE una *certificación*, sino que lo que se pidió fue una CONSTANCIA, que no tiene

---

<sup>1</sup> Decreto 806 del año 2020.

ningún costo, según la legislación nacional vigente y no está contemplada como de pago por el Consejo Superior de la Judicatura.

Ahora, un aspecto más que sirve de apoyo a la impugnación que se eleva con la presente, es que lo que se pide<sup>2</sup> es como muestra, en otros estrados judiciales que me han nombrado como *curador ad litem*, de que ya estoy copado de tal ejercicio profesional en calidad de Abogado en representación de aquellas personas que no han querido o no se ha podido vincular a una litis. Pagar para una constancia de tal circunstancia, cada que se necesite, implicaría un detrimento económico injustificado para el Abogado que además de ayudar a finiquitar los litigios, no recibir honorarios por sus servicios, en caso de que no se causen, que es la regla general y el mejor ejemplo es el caso que nos ocupa la atención.

En virtud de lo anterior, se solicita al Juzgado que reponga el numeral quinto, parcialmente, del auto relacionado ut supra, para que se ordene la expedición de la constancia solicitada (que no tiene costo), en vez de una certificación (que sí tiene costo).

Como es costumbre agradezco de antemano la atención prestada y la pronta y favorable respuesta que pueda dar.

Atentamente,



**WILSON REINALDO GALVIS GUTIÉRREZ**  
C.C. 74.183.824 de Sogamoso (Boyacá)  
T.P. 223940 del C.S.J

---

<sup>2</sup> Se pide una "CONSTANCIA", no una "certificación".